

0299-DRPP-2022. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las nueve horas con cinco minutos del cuatro de octubre de dos mil veintidos.

Acreditación de nombramientos realizados por el partido RENOVEMOS ALAJUELA en el distrito GUÁCIMA del cantón CENTRAL de la provincia ALAJUELA, en virtud de las renunciaciones de sus titulares.

Mediante auto 745-DRPP-2019 de las trece horas con cuarenta y seis minutos del veintiocho de junio de dos mil diecinueve, este Departamento le indicó al partido Renovemos Alajuela, que la estructura del distrito de Guácima, del cantón Central, de la provincia de Alajuela, quedó integrada de forma completa.

Posteriormente, por oficio DRPP-3753-2021, de fecha veintiocho de junio del año dos mil veintiuno, se tramitó la renuncia de Enar Lorena González Castillo, con cédula de identidad n. ° 602450137, como tesorera suplente y delegada territorial; David Sánchez Arguedas, con cédula de identidad n. ° 203460234, como secretario suplente y delegado territorial. Asimismo, en oficio DRPP-1273-2022 de fecha tres de octubre del presente año, se aplicó la renuncia de José Gerardo Rojas Rojas, cédula 601160312, como delegado territorial suplente y Hernán Artavia Vargas, cédula de identidad 203340730, como delegado territorial propietario, todos al distrito de marras.

En conclusión, en la estructura distrital de Guácima, se encontraban vacantes los puestos de: secretario suplente, tesorero suplente, tres delegados territoriales propietarios y un delegado territorial suplente.

El día veintisiete de agosto del dos mil veintidós, el partido Renovemos Alajuela celebró una nueva asamblea en el distrito en mención, de manera presencial, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración. En esta asamblea se realizaron los siguientes nombramientos: Wendy Ramírez Pérez, cédula de identidad 204970647, como presidenta propietaria; Yajaira María Jiménez Salazar, cédula de identidad 205890632, como secretaria propietaria; Rita María Arias Herrera, cédula de identidad 204380822, como tesorera propietaria y delegada territorial propietaria; Marjorie Salazar Delgado, cédula de identidad 204100943, como presidenta suplente y delegada territorial propietaria; Breyssy González Ramírez, cédula de identidad 119100451, como secretaria suplente; Elizabeth Rojas Ramírez, cédula de identidad 116380297, como tesorera suplente; Mauricio Gerardo Campos Arias, cédula de identidad 205290893, como fiscal propietario y delegado territorial propietario; Clara Leitón Meneses, cédula de identidad 105890728, como fiscal suplente; y

Mercedes Arias Herrera, cédula 203830044, como delegada territorial suplente. No obstante, sólo es posible acreditar el nombramiento de la señora Elizabeth Rojas Ramírez, como tesorera suplente, quedando integrada la estructura designada por el partido de cita de forma incompleta de la siguiente manera:

**PROVINCIA ALAJUELA
CANTÓN CENTRAL**

**DISTRITO GUÁCIMA
COMITE EJECUTIVO**

Cédula	Nombre	Puesto
112450014	SUGELYN ALEJANDRA DELGADO VALVERDE	PRESIDENTE PROPIETARIO
206280495	JONATHAN ROJAS MADRIGAL	SECRETARIO PROPIETARIO
205890632	YAJAIRA MARIA JIMENEZ SALAZAR	TESORERO PROPIETARIO
204970647	WENDY RAMIREZ PEREZ	PRESIDENTE SUPLENTE
116380297	ELIZABETH ROJAS RAMIREZ	TESORERO SUPLENTE

FISCALÍA

Cédula	Nombre	Puesto
900940063	SANDRA INES ALVARADO SOLANO	FISCAL PROPIETARIO

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
204970647	WENDY RAMIREZ PEREZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
205890632	YAJAIRA MARIA JIMENEZ SALAZAR	TERRITORIAL PROPIETARIO
116380297	ELIZABETH ROJAS RAMIREZ	TERRITORIAL SUPLENTE
203550952	MARÍA CECILIA ARCE BOLAÑOS	TERRITORIAL SUPLENTE

Observaciones: No es posible realizar las acreditaciones de los señores Wendy Ramírez Pérez, cédula de identidad 204970647, como presidenta propietaria; Yajaira María Jiménez Salazar, cédula de identidad 205890632, como secretaria propietaria; Rita María Arias Herrera, cédula de identidad 204380822, como tesorera propietaria; Marjorie Salazar Delgado, cédula de identidad 204100943, como presidenta suplente; Mauricio Gerardo Campos Arias, cédula de identidad 205290893, como fiscal propietario, debido que dichos puestos se encuentran ocupados y no consta en el expediente de la agrupación política la aplicación por parte de esta Dependencia de las renunciaciones a los puestos en mención.

En cuanto al nombramiento de la señora Breyssy González Ramírez, cédula de identidad 119100451, como secretaria suplente no es procedente, en virtud de que no cumple con el requisito inscripción electoral correspondiente para ostentar el cargo, al estar su domicilio en Pueblo Nuevo, Central, Alajuela, por lo tanto, se debe proceder a realizar una nueva asamblea para designar el citado cargo. Lo anterior de acuerdo con el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del Reglamento referido y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2705-E3-2021 de a las diez horas

treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno, en cuanto al cumplimiento del requisito de inscripción electoral, indicó:

“(...) la inscripción electoral de los miembros de tales órganos ejecutivos en el reparto administrativo que atienden, como dato formal, es un instrumento que ofrece las condiciones para mejorar la inmediatez en el abordaje de las delicadas responsabilidades que rigen su actuar, además de garantizar un claro conocimiento de las problemáticas territoriales y una mayor capacidad de posicionar al partido a nivel local, a lo que se suma el interés directo que puede proporcionar su mayor cercanía a las aspiraciones políticos-electorales de los correligionarios de esa jurisdicción.

Esa medida también tiene la virtud de evitar o disminuir el riesgo de la concentración de poder en grupos o élites provenientes de otras regiones o de la misma cúpula partidaria, quienes -sin ningún arraigo electoral y a través de tales mecanismos directos- podrían extenderse y monopolizar la integración de comités ejecutivos de muchas unidades territoriales e, incluso, de todas, lo que significaría un inaceptable intento de proyectar su autoridad y se traduciría en una desproporcionada ventaja para tales segmentos provocando efectos no deseados en la estructura partidaria y en el sistema de partidos políticos.

Estas consideraciones conducen a este Tribunal -en uso de su competencia interpretativa- a precisar que, para ser miembro de un comité ejecutivo (en cualquiera de sus niveles) también se requiere ser elector de la respectiva circunscripción electoral. Esa disposición se extiende, por idénticas razones, a los miembros de las fiscalías.

En consecuencia, los partidos deberán velar porque las personas designadas para esos cargos cumplan con ese presupuesto. (...)”

Por otra parte, se le hace saber a la agrupación política que además de que los citados puestos anteriormente se encuentran ocupados y el incumplimiento del requisito de inscripción electoral por parte de la señora González Ramírez, la nómina del comité ejecutivo (propietarios y suplentes), como se propuso en la asamblea de marras, no cumple con el principio de paridad, al estar conformado sólo por personas del sexo femenino, esto de conformidad con lo establecido en el artículo dos del Código Electoral y el artículo tres del “Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas”.

En relación con el nombramiento de la señora Clara Leitón Meneses, cédula de identidad 105890728, como fiscal suplente, no es posible que este Departamento realice dicha acreditación, debido a que el estatuto partidario no contempla esta figura.

Asimismo, con respecto al nombramiento del señor Mauricio Gerardo Campos Arias, cédula de identidad 205290893, como fiscal propietario y delegado territorial, es oportuno recordarle a la agrupación política que, la función de la fiscalía es incompatible con cualquier otro puesto en los órganos internos del partido político, según lo dispuesto en los artículos sesenta y siete, setenta y uno y setenta y dos del Código Electoral, así como lo determinado en la Circular DRPP-003-2012 del veintiséis de noviembre del año dos mil doce, razón por la cual, una vez subsanadas las inconsistencias supra citadas, deberá la agrupación política indicar en cuál puesto desea mantener al señor Campos Arias y designar por medio de una nueva asamblea distrital, el puesto vacante.

Ahora bien, los nombramientos de las señoras Rita María Arias Herrera y Marjorie Salazar Delgado, como delegadas territoriales propietarias, no se pueden acreditar, debido a que en dicha estructura se encuentran acreditadas dos personas del sexo femenino, pudiéndose completar con una persona del sexo femenino y dos del sexo masculino, para que se cumpla con el requisito de paridad citado anteriormente, por lo tanto debe indicar la agrupación política a cuál de las dos personas desea que se acredite como delegada territorial propietaria y nombrar los puestos restantes, por medio de la designación de una nueva asamblea distrital. Lo mismo sucede con el nombramiento de Mercedes Arias Herrera, cédula 203830044, como delegada territorial suplente, ya que la nómina actualmente está conformada por dos personas del sexo femenino, y para que se cumpla con el requisito de paridad, debe recaer el nombramiento en una persona sexo masculino y no como se designó en la presente asamblea.

Por lo anterior expuesto, queda pendiente de designar el **secretario suplente, tres puestos de delegado territorial propietario y un puesto de delegado territorial suplente.**

Tome en consideración la agrupación política, que el nombramiento acreditado en este acto adquiere vigencia a partir de la firmeza este auto y por el resto de período, sea hasta el ocho de octubre del año dos mil veintitrés.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las

nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE.** -

Marcela Chinchilla Campos
Jefa a.i. del Departamento de
Registro de Partidos Políticos

MCH/vcm/yag

C.: Expediente N° 086-2009, partido Renovemos Alajuela.

Ref., No.: S(2347,2306,2231,2284)-2022